



Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda

Decreto N° 4.947.-

POR EL CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS BÁSICOS PARA LA CONCESIÓN DE JUBILACIONES Y HABERES DE RETIRO OTORGADOS POR LA CAJA FISCAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Asunción, 20 de agosto de 2010

VISTO: La presentación de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en la que solicita la aprobación de procedimientos básicos para la concesión de Jubilaciones y Haberes de Retiro otorgados por la citada Dependencia Ministerial (Expediente M.H. N° 12.598/2010); y

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer procedimientos básicos para la concesión de beneficios de Jubilaciones y de Haberes de Retiro al personal que aporta a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 702 del 30 de junio de 2010.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- Establécense procedimientos básicos para la concesión de beneficios de Jubilaciones y de Haberes de Retiro al personal que aporta a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, de conformidad a las disposiciones de este Decreto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

N° 489.-



*Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 4.947.-

POR EL CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS BÁSICOS PARA LA CONCESIÓN DE JUBILACIONES Y HABERES DE RETIRO OTORGADOS POR LA CAJA FISCAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

-2-

Art. 2°.- *Los funcionarios públicos que aportan a la Caja Fiscal de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda deberán solicitar sus jubilaciones ante la propia Entidad donde prestan servicios, acompañado de los siguientes requisitos:*

- a) Fotocopia autenticada de la cédula de identidad civil;*
- b) Formulario de solicitud y registro debidamente completado;*
- c) Formulario de historia laboral debidamente completado;*
- d) Legajo personal expedido por las Entidades donde haya prestado servicios;*
- e) En el caso de las Docentes del Magisterio Nacional y de las Universidades Nacionales deberán acompañar los certificados de nacimiento de los hijos a computar para la jubilación;*
- f) En caso de jubilaciones por salud deberá acompañarse el Certificado Médico expedido por la Junta Médica para Jubilaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y*
- g) Certificado de antecedentes penales expedido por el Poder Judicial.*

Los formularios deberán ser proporcionados por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a pedido y en la cantidad solicitada por las Entidades.

Art. 3°.- *Establécese el siguiente procedimiento, una vez cumplido con los requisitos dispuestos en el Artículo 2° de este Decreto:*

N° _____



*Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 4.947 -

POR EL CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS BÁSICOS PARA LA CONCESIÓN DE JUBILACIONES Y HABERES DE RETIRO OTORGADOS POR LA CAJA FISCAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

-3-

- a) Recibida la solicitud de jubilación por la Entidad empleadora, se deberá agregar el legajo personal del funcionario y remitir a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- b) Recibida la solicitud en la mencionada Dirección General, deberá dictarse Resolución en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo plazo deberá ser distribuido entre las distintas oficinas de conformidad a las necesidades operativas.
- c) Emitida la Resolución por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, esta deberá comunicar a la Entidad empleadora en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- d) Recibida dicha comunicación, la Entidad empleadora, luego de abonar el último mes de sueldo, deberá desvincular y dar de baja al funcionario en forma inmediata, debiendo informar a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para su inclusión en la planilla de jubilados.

Art. 4°.- Los funcionarios que hayan sido desvinculados de la Administración antes de la vigencia de este Decreto, podrán solicitar su jubilación directamente ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, acompañando los requisitos exigidos.

Art. 5°.- Los funcionarios activos que hayan solicitado su jubilación antes de la vigencia de este Decreto, podrán optar entre proseguir el expediente ya formulado o acogerse a lo dispuesto en este Decreto, presentando la solicitud ante su Entidad empleadora.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



*Presidencia de la República
Ministerio de Hacienda*

Decreto N° 4.947 -

POR EL CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS BÁSICOS PARA LA CONCESIÓN DE JUBILACIONES Y HABERES DE RETIRO OTORGADOS POR LA CAJA FISCAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

-4-

Art. 6°.- *Las Entidades cuyos funcionarios aportan a la Caja Fiscal, deberán remitir las planillas de sueldo, impreso y en medio magnético y/o digital, con el formato que indique la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores al mes al cual corresponde.*

Art. 7°.- *La Secretaría de la Función Pública, dependiente de la Presidencia de la República, deberá ejercer el control para el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Decreto.*

Art. 8°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.*

Art. 9°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Borda

